Boletin



Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

esuscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 los suscriptores tienen derecho además de los números ordina-la los extraordinarios, excepto los que contengan las listas torales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de aja sobre el precio de venta.

cios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suel-n.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. I para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.241

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1711

ndica

ctos

citaci

eiud

OBIERNO CIVIL

Circular

MAÑOLES EN EL EXTRANJERO

el Ministerio de Estado, se dice a ierno, con fecha 8 del actual, lo

Monsul de España en Fez en dese fecha 30 de junio último dice a misterio lo que sigue: «Tengo la le remitir a V. E. el expediente testato del español Andrés Salom lasi como un cheque por francos mios sesenta y cuatro con setenta us (sic), que con seis francos cinco s, forman el total de seiscientos francos con setenta y cinco cénremanente líquido de dicha sucegualmente es adjunto el certifi-acta de defunción del citado Anm Ramis.—El interesado parece al de Sallen (Mallorca) sin que de Consulado si tiene herederos. paete separado remito a V. E. al-paetes y notas, sin valor, de di-dor.—Lo que de orden del Señor de Estado traslado a V. S. para evias las publicaciones necesarias, egar a conocimiento de los causaes del finado, caso de que los huesa provincia.»

mo las gestiones de este Gobierno, dado en el asunto, resultado satishe dispuesto se haga público en TIN OFICIAL de esta provincia, a que por los señores Alcaldes, Guarmil y demás dependientes de mi de pueda llegar a conocimiento de liares del finado, si los hubiere; menta a este Gobierno del resultacaso de ser este afirmativo.

ma 26 de julio de 1932.

El Gobernador, P. A.

RAMÓN MARTINEZ

WSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

ERVICIO MÉDICO-ESCOLAR

Circular

cerdo a los Sres. Inspectores Muss de Sanidad el cumplimiento de la publicada en el BOLETIN OFIpublicada en el Boberta de octubre de 1928 y en la Hoja de enero de 1929, relativa al de Inspección Médico Escolar, normas son las siguientes:

Trimestralmente y previo acuer-Maestro girarán los Inspectores pales de Sanidad visita sanitaria a de sus respectivas circunsones. En los sitios donde haya más Inspector Sanitario, cada uno visi-as escuelas de su distrito, coordid_{los} servicios el Inspector Jefe de

na Municipal.
Se praeticará un detenido reconodo de todos los alumnos al ingresar
escuelo cada dos años escuela, y se repetirá cada dos años

Toda clase será visitada por lo s ma vez cada medio año. En estas as someterá a los niños a una rea externa, pidiendo datos a los pro-

fesores en estas rápidas observaciones. Si algún niño parece que debe ser examinado más detenidamente, se praeticará después este segundo examen, terminada la visita general. Se inspeccionarán los locales de la escuela y las condiciones de ventilación, calefacción, postura de los escolares, iluminación, aprovisiona-miento de agua potable, estado de los retretes, evacuación de excreta, etcétera.

Serán rigurosamente adoptadas las medidas encaminadas a evitar la propagación de las enfermedades contagiosas, y en todos los casos de declaración de enfermedades de esta índole de que tenga noticia la Oficina sanitaria, se averiguará si se trata de un escolar, y en tal caso, se adoptarán en la escuela las medidas necesarias y se someterá a los escolares que sea oportuno a las prácticas de inmunización, vigilancia sanitaria, exclusión de asistencia a clase, etcétera. El Profesor de la escuela comunicará al médico los casos de enfermedad infecciosa o contagiosa de que tuviese conocimiento, o aquellos que sospechase por la falta de asistencia de los alumnos a las clases.

5.ª El tiempo que durará la prohibi-ción de asistencia a la escuela de los alumnos que hayan padecido enfermeda-des infecciosas, será de cuarenta días pa-ra la viruela, escarlatina, y tifoidea, treinta días para la difteria y quince para el sarampión, a contar desde el día del alta. Para la tosferina, por lo menos hasta la curación completa. Para la parotiditis, veinte y un días. Varicela y alfombrilla, diez y seis días. Disenteria, treinta días. Poliomielitis y meningitis cerebroespinal, cuarenta días, sin que quede coriza ni catarro retrofaringeo. Tiñas, evicción hasta curación completa. Traevicción, hasta curación completa. Tra-coma, hasta curación o consecución de un estado no contagioso y seguridad de que el escolar está sometido a tratamiento, separándolo de los demás alumnos. Sarna,

piojos, impétigo, ectima, hasta curación.

Los hermanos y conviventes del enfermo que no hubiesen sido separados de la casa, tardarán, cuando se trate de infecciones agudas, igual tiempo que aquél en concurrir a la escuela. Si han sido separados de la casa, la readmisión de hermanos se permitirá después de un plazo correspondiente a la duración del período de incubación de la enfermedad, aumentado en dos días.

6.ª Las observaciones se anotarán por el médico en la hoja o ficha escolar, y cuando se considere oportuno se hará constar en la parte superior derecha la

nota «Vigilancia médica».

7. a Se prevendrá a los padres, tutores o encargados, verbalmente o por escrito, de las afecciones que se descubran en el

El Inspector Municipal de Sanidad cuidará muy especialmente de que se cumplan las disposiciones sobre vacunación anti-variólica.

9.ª En la redacción de la ficha podrá el médico ser auxiliado por el maestro, y las mediciones de perímetro torácico y de la estatura pueden efectuarse por este último. Las hojas o fichas escolares tienen carácter rigurosamente secreto y se conservarán en las escuelas bajo llave por el maestro, pero teniéndolas siempre a disposición del Inspector Municipal de

10.ª En los casos de enfermedades contagiosas de curso crónico, asi como en los de perturbaciones nerviosas que puedan influir patológicamente sobre la emotividad o el estado mental de los demás escolares, los Inspectores Municipa-les de Sanidad podrán decidir la exclusión, más o menos prolongada, dando cuenta a la Inspección Provincial de Sanidad, a la cual deberán someterse todos los casos dudosos.

Esta Inspección remitirá a todos los Inspectores Municipales de Sanidad modelos de hojas o fichas sanitarias, pudiendo los Ayuntamientos recurrir a la partida del 5 % que con destino a atenciones sanitarias tienen consignada en sus presupuestos para la confección o adquisi-ción de las fichas asi como de los instrumentos necesarios para el examen de los

Palma 13 de julio de 1932.—El Inspec-tor Provincial de Sanidad, Juan Durich

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El Decreto de 29 de diciembre último sobre reglamentación de la Colombofilia Nacional, establecía la prohibición absoluta para el uso y el vuelo de la paloma «buchona» o «laudina», por estimar a ésta como un reclamo que, actuando por el celo, es causa de degeneración de la raza de «mensajeras».

Ello motivó que las numerosas Sociedades cultivadoras de palomas buchonas, alegando perjuicios para sus afiliados ante dicha prohibición, solicitaran se modificase el citado Decreto en el sentido de autorizarles para continuar practicando su deporte a base de que este fuera reglamentado en forma que quedase garantizada la evitación de los expresados

daños a aquella otra raza. Concedida la constitución de una Comisión mixta para estudio del asunto, en la que han tenido representación todos los intereses afectados por el problema y también los organismos oficiales asesores, ésta ha propuesto, como resultado de sus deliberaciones y acuerdos, que sólo a título de ensayo, por un plazo de dos años, y sin que pueda constituir en el porvenir derecho alguno para los cultivadores de palomas buchonas, se permita establecer una reglamentación de este deporte, mediante las bases redactadas por la citada Comisión, a fin de que una vez transcurrido aquel plazo, pueda el Ministerio de la Guerra estudiar los resultados prácticos obtenidos, en relación con el fomento de las palomas mensajeras y, en su vista, adoptar la resolución definitiva.

Introducida, después en dichas bases, una modificación referente al sistema de cierre de palomares, en conformidad con el voto particular del representante del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en la expresada Comisión mixta, y, efectuadas, asimismo algunas otras variaciones en interés de la defensa na-

A propuesta del Ministro de la Guerra

y de acuerdo con el Consejo de Minis-Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan sólo con carácter provisional, y por vía de ensayo, queda en suspenso, durante un plazo de dos años, a partir de la publicación del presente Decreto, la parte que se opone al mismo del de 29 de diciembre último, y,

en plena vigencia, toda la restante. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de la Guerra examinará los resultados prácticos obtenidos con esta nueva reglamentación, y, en consecuencia, resolve-rá, bien en favor de la continuación en vigor de la misma, ya acerca de las modificaciones que procedan, o restable-ciendo la prohibición absoluta del uso y vuelo de las palomas buchonas, sin que en ningún caso las entidades de aficionados a esta clase de palomas puedan ale-gar derechos adquiridos con motivo de la citada reglamentación.

Artículo 2.º Es condición imprescin-dible para poseer y hacer volar palomas buchonas en todo el territorio nacional, que sus aficionados pertenezcan a Sociedad constituida legalmente, cuyo Reglamento y disciplina les sometan a los preceptos y condiciones que en la presente

reglamentación se determinan.

A los actuales poseedores de palomares de «laudinas» se les concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Decreto, para solicitar la constitución de las Asociaciones a que se refiere este artículo, o para afiliarse a las ya existentes.

Artículo 3.º Todas las Sociedades co-lombicultoras de palomas buchonas que actualmente existen, o que en lo sucesivo se constituyan, se agruparán por regiones, formando organismos superiores responsables, que se denominarán «Federaciones Regionales de Sociedades Colombicultoras de Palomas Buchonas», de las que sólo existirá una por región, que asu-mirá la responsabilidad de toda la organización de este deporte en la misma.

Para mejor funcionamiento de dichas Federaciones, se establecerá en cada provincia, con el nombre de «Comité provincial», uno de carácter informativo, que servirá de nexo entre las Sociedades de ésta y la Federación Regional.

Artículo 4.º Las Federaciones Regionales se agruparán a su vez en otra entidad dirigente, que se denomirará «Confederación Española de Sociedades Colombicultoras de Palomas Buchonas».

Artículo 5.º Para la constitución de estos organismos deberán someterse a la aprobación del Ministerio de la Gobernación los correspondientes Reglamentos, que sólo podrán aprobarse, si, además de estar de acuerdo con los preceptos de la ley de Asociaciones, fueran, los de las Federaciones Regionales de tipo uniforme en cuanto a la constitución y desenvolvimiento de éstas y de los Comités Provinciales, y si no contuviesen en su artículado nada opuesto al espíritu ni a la letra de los precetos que rugulan, tanto la presente reglamentación, como la decretada protección a las palomas men-

Igualmente, el Reglamento de la Confederación Española será presentado en el Ministerio de la Gobernacion, y, para aprobarlo, se exigirán tembién las con-

Las autoridades civiles darán cuenta a las del Ramo de Guerra de la constitución de estos organismos, y de la de las Sociedades locales Colombiculturas de Palomas Buchonas, a los efectos de que la autoridad militar tenga conocimiento de la existencia de las mismas y de su fun-

Artículo 6.º Todo aficionado, para ejercer el deporte del vuelo de palomas laudinas o sólo para poseer de éstas, de berá proveerse de una licencia, que expedirán los Gobernadores civiles, y habrá de solicitarse por medio de instancia, que informará previamente la Federación Regional a que corresponda, a propuesta de la Sociedad a la cual el solicitante se halle afiliado, licencia que sólo podrá concederse en el caso de resultar documental mente justificado que en la fecha de publicación de este Decreto se encontraba ya aquél dedicado al deporte de bucho-

Los Ayuntamientos que tengan establecido algún arbitrio sobre la construcción o posesión de esta clase de paloma res, no concederán autorización alguna sin la previa presentación de dicha licencia gubernativa.

Estas licencias únicamente podrán ser solicitadas durante el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 2.º; transcurrido el cual, y en tanto no se haya llegado a comprobar si es o no compatible el uso y vuelo de la paloma laudina con el fomento de la mensajera (o sea hasta dentro de dos años), no se podrán solicitar nuevas licencias.

Artículo 7.º Entre las entidades dedicadas al cultivo de las palomas buchonas y de las mensajeras se establecerá constante y amistoso enlace para velar conjuntamente por la exacta observancia de los preceptos de esta reglamentación, prestándose recíproca ayuda, y estableciendo el mutuo canje de las palomas.

A este efecto, en cada localidad se de signará un Comité mixto, integrado por tres Vocales pertenecientes cada una de las aficiones a mensajeras y laudinas, quienes, presididos por un representante de la Autoridad, funcionarán con carácter permanente y se encargarán de la constante vigilancia para comprobar si se cumple todo lo dispuesto en esta reglamentación y las órdenes y acuerdos ema-nados de dichos Comités, debiendo formular aquél, ante la Autoridad las denuncias a que den lugar las infracciones ob-

Los miembros de estos Comités serán nombrados: los mensajeristas, por la Federación Colombófila Española, y los de buchonas, por las Federaciones regionales de estas Sociedades.

Auxiliarán en su labor al Comité unos Inspectores nombrados por el mismo, en número igual para cada una de las dos

Los acuerdos de estos Comités referentes a clausurar palomares, deberán hacerse públicos por los medios de mayor difusión, al propio tiempo que se comuniquen directamente, por escrito, las Sociedades, si, para mayor garantía, lo estimasen aquéllos oportuno.

Las Federaciones regionales, apoyan-do las órdenes de los Comités, velarán por su exacta observancia, exigiendo responsabilidad a las Sociedades que no transmitan a sus-asociados dichas órde-

nes, o que no se las hagan cumplir.

Artículo 8.º Todos los aficionados se ajustarán en el ejercicio del deporte, para la construcción de palomares, vuelo de las palomas e intercambio de las extra-viadas, a las normas siguientes:

a) Los palomares dedicados a la cría y vuelo de las palomas buchonas, deberán tener sus cierres distintos a los utilizados

en los de mensajeras.

Por tratarse de una experimentación temporal y teniendo en cuenta que en caso de necesidad se aplicará el artículo 14 del presente Decreto, las redes de boca de las llamadas «cañizolas» cerrarán horizontalmente, sin mecanismo automático de ninguna clase, como único y natural cierre de las mismas; y las «cachaperas» o cajones donde los machos buchones habitan corrientemente, tendrán sus cierres de portillo, con corredera vertical.

b) Se prohibe terminantemente el uso en terrados, tejados, azoteas, terrazas y palomares de lazos, cepos, redes de vuelo o cimbeles, como tambien tener palomas atadas o emplear cualquier otro medio, sea cual fuere su denominación, que sirva para aprehender, cazar o coger palomas pertenecientes a otros dueños, cualesquiera que sean la raza o sexo de las mismas.

c) A los machos de vuelo se les podrá

soltar durante todo el día en cualquier época del año, a excepción de los casos

En la comprendida entre el 1.º de abril y 30 de junio, quedarán encerradas las palomas todos los lunes y martes, al objeto de no entorpecer la enseñanza de pichones de la raza mensajera.

Igualmente se encerrará a las palomas los días en que se celebren viajes de entrenamiento o concurso de mensajeras cuyas fechas comunicarán las Sociedades mensajeristas organizadoras a los Comités mixtos de que se ha hecho mención; éstos determinarán el tiempo que ha de durar el encierro, participándolo a las Federaciones, para que ellas, a su vez, lo camuniquen a las Sociedades de las demarcaciones en que se hallen comprendidos los lugares de suelta, trayectos y término del viaje.

d) Para la enseñanza serán hábiles los domingos, martes, jueves y sábados, hasta las catorce horas, a excepción de los martes en la época comprendida entre el 1.º de abril y 30 de junio.

e) A los pichones se les podrá enseñar y hacer volar durante todo el día en la época comprendida entre el 1,º de julio y 30 de septiembre.

A las parejas para reproducción se les permitirá volar durante la misma época señalada para la enseñanza y vuelo de pichones, no pudiendo hacerlo los ma-

Artículo 9.º Todos los aficionados quedan obligados, antes de dedicar al vuelo sus palomas, a presentar éstas en la Sociedad a que pertenezcan, con el fin de que sean inscritas en el libro del registro que dichas entidades deberán llevar, detallando en esas inscripciones todas sus características.

Periódicamente, y con los datos recogidos de estos registros, las Federaciones remitirán a los Gobiernos civiles relación detallada de las inscripciones he-

Una vez anotadas en el registro, se estamparán en las alas de la paloma el sello de la Sociedad, el número que a su propietario le tenga esta asignado y aquel con que el ave figura en el citado

Artículo 10. Las palomas, procedentes de suelta o extraviadas, halladas en palomar distinto al de su dueño, serán presentadas por los que las cogieren, sin pretexto alguno y dentro de las veinticuatro horas siguientes, en los depósitos instalados al efecto, que estarán bajo la custodia y responsabilidad de las Sociedades, estableciéndose por orden gubernativa y a propuesta de la Federación

Los aficionados presentarán las palomas halladas en sus palomares en el de-

pósito de la Sociedad a que pertenezcan. Los particulares no cultivadores, en cuyas casas, galerías o terrados se refugie alguna paloma, quedarán obligados a presentarla en el Depósito de la Sociedad más próxima a su domicilio.

La designación y emplazamiento de estos depósitos deberán hacerse públicos por los medios de mayor difusión, a fin de que los dueños de palomas extraviadas puedan pasar a recogerlas. Las aves que no estén selladas o anilladas y hayan sido entregadas en dichos depósitos permanecerán en ellos a disposición de su dueño legítimo, durante quince días, para que, previa justificación de su propiedad, y sin retribución alguna, puedan ser retiradas. Transcurrido este plazo sin que hayan

sido reclamadas, serán puestas a disposición del Comité mixto, para que éste las entregue a Asilos o Sociedades benéficas, bien directamente o por conducto de las Autoridades locales.

Cuando por los sellos y anillas de las palomas presentadas se conozca la procedencia y verdadera propiedad de las mis-mas, la Sociedad depositaria las remitirá seguidamente a la Federación regional o Comité provincial a que correspondan, con el fin de que sean restituidas a la entidad que indique el sello, o a la Sociedad mensajerista de la localidad; y en su defecto, entregadas a la Antoridad local.

De las entradas o retiradas de palomas en los expresados depósitos, se expedirán y firmarán les oportunos recibos, que servirán de comprobantes.

Todas las Sociedades remitirán semanalmente a las Federaciones regionales a que pertenezcan, una hoja declaratoria de las palomas que hayan sido recogidas en su depósito y de las que se les hayan extraviado a sus socios, a fin de que por la lectura y cotejo de las mismas se pue-

da averiguar su paradero. Artículo 11. Los dueños de palomas buchonas no podrán tener en sus palomares las de ninguna otra raza; y en el caso

de que a ellos llegue alguna que no sea buchona, y de modo especial si es mensajera, se apresurarán a colocarla en sitio apartado, hasta el momento de hacer su entreça en el depósito correspondiente, en el que, asimismo, deberán quedar

Artículo 12. Todos los agentes de la Autoridad, y especialmente la Guardia civil, vigilarán que se cumpla con exactitud cuanto se dispone en la reglamentación presente; y cuando tengan conocimiento de alguna infracción, bien por sí o en virtud de denuncias que se les formulen por particulares o perjudicados, procederán a dar cuenta de ella al Gobernador civil de la provincia, quien, una vez comprobada y previos los informes que estime oportunos, impondrá las multas que crea procedentes, las cuales oscilarán entre 50 y 500 pesetas; entendiéndose que estas sanciones son independientes de los correctivos de carácter deportivo, que las Federaciones, de acuerdo con los Comités mixtos, impongan, y sin perjuicio de que puedan ser ejercidas por los perjudicados las acciones que en derecho les correspondan ante los Tribunales de Justicia.

A los efectos de fiscalización y garantía de la actuación de las Federaciones regionales y de los Comités provinciales, formará parte de la Junta de gobierno de cada una de aquéllas y de cada Comité de éstos, un delegado de la Autoridad, designado por el Gobierno civil respectivo.

Artículo 13. Para armonizar la organización deportiva de las palomas buchonas con el fomento de las mensajeras, y hacer posible la presente reglament ición, será condición imprescindible para ejercer el deporte de éstas, que sus aficionados pertenezcan a una Sociedad legal-

Artículo 14. Si los efectos de este ensayo de reglamentación ocasionen algún día a los intereses del Estado tales perjuicios que, en opinión del Ministro de la Guerra, conviniese dejar en suspenso dicha experimentación, esta Autoridad podrá acordarlo y disponer lo procedente en tal sentido, a partir de cuyo instante quedará en plena vigencia, en la totalidad de sus preceptos, el Decreto de 29 de diciembre último, aunque no haya trans-

currido el plazo de dos años señalado. Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña

(Gaceta 22 julio de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1709 COMISION GESTORA de la Excma. Diputación Provincial de Baleares

Esta Comisión ha acordado sacar a público concurso el suministro de ropas y mantas con destino al Hospital e Inclusa de esta ciudad, según pedido que obra de manifiesto en la Secretaria de la Diputación, Negociado de Beneficencia.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán com-prender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión adjudicará en su día el remate al concursante a concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo, si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el referido Negociado durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 20 de agosto próximo, inclusive, desde las 10 a las 13 horas.

Palma 25 julio de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1710

No habiendo sido admitida ninguna de las proposiciones presentadas al concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL número 10223 correspondiente al 16 de junio último para el suministro y montaje de una cocina central deble en el local, al efecto designado, del Manicomio provincial, la Comisión Gestora ha acordado celebrar nuevo concurso para adquirir di-cha cocina, la cual deberá reunir las siguientes cualidades:

Servicios.—Cuatro hogares para calderas de 300 raciones cada una, o dos hogares para dos grupos de dos calda 300 raciones cada una.—Cuatro con dos hogares centrales inde tes, o no, de los de las calderas.

Cuatro conservadores .- Cuatro ras de 300 raciones.

Agua caliente. - Por depósito doble o sencillo, con columna doll cilla también, con grifos giratorio palme para tubería de conducció

Reglaje.-Por medio de regish permitan el funcionamiento tota

Salida de humos. - Subterránea Construcción.—Se detallarán oferta municiosamente las condici construcción, indicando los ma espesores, disposición de trapillo limpieza, juegos de útiles y cuan mentos sean necesarios, para la para instalación de la cocina. Se in igualmente las dimensiones exter

Los trabajos de albañilería, rios para el montaje correrán a co la Diputación.

Entrega. - A los dos meses feels adjudicación vendrá obligado el catario a hacer entrega de la coci pletamente montada y en estado

Pago.-El precio de adjudica abonará al contratista duranteel mo ejercicio de 1933, sin perjuicio ticiparlo si lo permitiesen las co ciones del vigente presupuesto.

El autor de la proposición afar la cual quede hecha la adjudicacion berá constituir en la Caja de fonda vinciales, dentro los cinco dias signi de haberle sido notificada, la cant quinientas pesetas en garantia del plimiento del expresado sumin montaje.

Los pliegos de proposición de presentarse bajo sobre cerrado en gociado de Beneficencia de la Sen de la Diputación desde el día sia de la inserción de este anuncio BOLETIN OFICIAL hasta el día 20 de to próximo, inclusive, durante la de oficina (de 9 a 13). Las propos deben ir acompañadas del correspe-

te presupuesto y planos.

Una vez terminado el plazo par sentar proposiciones, la Comisión hará la adjudicación a favor de considere mas ventajosa, no vi obligado a aceptar proposición ale ninguna de ellas mereciese su

En el sobre que contenga la ción deberá escribirse: «Proposicion optar al Concurso para el sum montaje de una Cocina Central D

Palma 25 julio de 1932.—El Pode la te, Francisco Juliá.—P. A. de la blearer El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1681 JEFATURA DE OBRAS PUBLICARIO DE BALEARES

CARRETERAS.—CONSERVACION

Hasta las trece horas del da agosto próximo, se admitirán en gistro de la Jefatura de Obras P de Baleares a horas hábiles de proposiciones para optar a la sulla sobras de conservación del firm riego asfáltico de los kilómetros 16 de la carretera de Palma al Pac Andraitx, cuyo presupuesto ascie 27.088'25 pesetas, debiendo quedar nadas en el plazo de seis meses a de la fecha de comienzo de las siendo la fenna provisional de siendo la fianza provisional de

La subasta se verificará en la de Obras Públicas de Baleares, en la calle de Miguel Santandred 1, el dia 20 de agosto a las once

El proyecto, pliego de con modelo de proposición y disposicion bre forma y condiciones de su l' ción, estarán de manifiesto en est tura de Obras Públicas y en el Nes de Conservación y Reparación teras del Ministerio de Obras Pu los dias y horas hábiles de oficina

Cada proposicion se presentari pel sellado de la clase 6.ª (4'50 per en papel común con póliza de iglació, desechándose desde luego s abrirla no resulte con tal requisib

plido. El licitador acompañará a su ción, la relación de remuneracion mas en la forma que se determile apartado A) del R. D. Ley de 6 de 1929 (Gaceta del 7); Reales of del mismo (Gaceta del 8) y de 26 d

weta del 27; y en el pliego de conparticulares y económicas que regir en la contrata de estas obras. Empresas, Compañías o Sociedaoponentes, están obligadas al cum-ino del R. D. de 24 de diciembre de faceta del 25) y demás disposiciones

ores. ma de Mallorca 23 de julio de 1932. meniero Jefe, Francisco Manrique

** Núm. 1682

las trece horas del dia 13 de próximo, se admitirán en el Re-de la Jefatura de Obras Públicas deares a horas hábiles de oficina, eras de conservación del firme con asfáltico en los kilómetros 24, 25 y hearretera de Palma al Puerto de tx, cuyo presupuesto asciende a spesetas, debiendo quedar termien el plazo de seis meses a contar lecha de comienzo de las obras y la fianza provisional de 862'88

subasta se verificará en la Jefatura ras Públicas de Baleares situada en ede Miguel Santandreu número 1, ode agosto a las once horas.

proyecto, pliego de condiciones, de proposición y disposiciones soma y condiciones de su presentaestarán de manifiesto en esta Jefa-Obras Públicas y en el Negociado sservación y Reparación de Carre-del Ministerio de Obras Públicas en sy horas hábiles de oficina.

la proposición se presentará en palado de la clase 6.ª (4'50 pesetas)
upel común con póliza de igual presechándose desde luego, la que al no resulte con tal requisito cum-

licitador acompañará a su proposiarelación de remuneraciones mínim la forma que se determina en el Ido A) del R. D. Ley de 6 de marzo (Gaceta del 7); Reales órdenes de Ismo (Gaceta del 8) y de 26 de igual Isceta del 27); y en el pliego de conla particulares y económicas que regir en la contrata de estas obras. Empresas, Compañías o Socieda-oponentes, están obligadas al cum-to del R. D. de 24 de diciembre de (Gaceta del 25) y demás disposi-

ma de Mallorca 23 de julio de 1932. Reniero Jefe, Francisco Manrique

** Núm. 1683

sta las trece horas del dia 13 de próximo, se admitirán en el Rede la Jefatura de Obras Públicas leares, a horas hábiles de oficina, ciones para optar a la subasta de las de conservación del firme con sfáltico, en los kilómetros 31 al 37 carretera de Palma al Puerto de a, cuyo presupuesto asciende a pesetas, debiendo quedar termien el plazo de seis meses a contar lecha de comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.456'20

subasta se verificará en la Jefatura as Públicas de Baleares, situada alle de Miguel Santandreu número

a 20 de agosto a las once horas.

Proyecto, pliego de condiciones,
de proposición y disposiciones soy condiciones de su presentaestarán de manifiesto en esta JefaObras Públicas y en el Negociado Aservación y Reparación de Carre-del Ministerio de Obras Públicas en y horas hábiles de oficina.

proposición se presentará en papel común con póliza de igual pre-sechándose desde luego, la que al no resulte con tal requisito cum-

leitador acompañará a su proposi-a relación de remuneraciones mínid la forma que se determina en el do A) del R. D. Ley de 6 de marzo discreta del 7); Reales órdenes de mismo (G. d. d.) en do 26 de igual mismo (Gaceta del 8) y de 26 de igual aceta del 27); y en el pliego de cones particulares y económicas que regir en la contrata de estas obras. Empresas, Compañías o Sociedaponentes, están obligadas al cum-to del R. D. de 24 de diciembre de deta del 25) y demás disposiciones

lma de Mallorca 23 de julio de 1932. lageniero Jefe, Francisco Manrique

Hasta las trece horas del dia 13 de agosto próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Beleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego asfáltico, en los kilómetros 38 al 44 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, cuyo presupuesto asciende a 46.529'00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.395'87

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el dia 20 de agosto a las once

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presenta ción, estarán de manifiesto en esta Jefa-tura de Obras Públicas y en el Negocia-do de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los dias y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en pa-pel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7); Reales órdenes de 7 del mismo (Gaceta del 8) y de 26 de igual mes (Gaceta del 27); y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de las obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cum-plimiento del R. D. de 25 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25 y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 23 de julio de 1932. El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique

Núm. 1685

Hasta las trece horas del dia 13 de agosto próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Palma a Capdepera, cuyo presupuesto asciende a 31.535'88 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 946'08 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el dia 20 de agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones so-bre forma y condiciones de su presenta-ción estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carre-teras del Ministerio de Obras Públicas en los dias y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla, no resulte con tal requisito

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7); Reales órdenes de 7 del mismo (Gaceta del 8) y de 26 de igual mes (Gaceta del 27); y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y demás disposicio nes posteriores.

Palma de Mallorca 23 de julio de 1932. -El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique

Núm. 1686

Hasta las trece horas del dia 13 de agosto próximo, se admitirán en el registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego asfáltico, en los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Palma a Capdepera, cuyo presupuesto asciende a 29.403'20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo

de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 882'10 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatu-ra de Obras Públicas de Baleares, situa-da en la calle de Miguel Santandreu número 1, el dia 20 de agosto a las once

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefa-tura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas en los dias y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en pa-pel sellado de la clasa 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual pre-cio, desechándose desde luego, la que al abrirla, no resulte con tal requisito cum-

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7); Reales órdenes de 7 del mismo (Gaceta del 8) y de 26 de igual mes (Gaceta del 27); y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas

Las Empresas, Compañías o Socieda des proponentes, están obligadas al cum-plimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y demás disposiciones posteriores.

Palma de Mallorca 23 de julio de 1932. El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1687

Hasta las trece horas del dia 13 de agosto próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación del firme con riego asfáltico, en los kilómetros 14 al 17 de la carretera de Palma a Capdepera, cuyo presupuesto asciende a 31.142'00 pesetas debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 934'26 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el dia 20 de agosto a las once

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Nego-ciado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Pú-blicas en los dias y horas hábiles de ofi-

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual pre-cio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cum-

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7); Reales órdenes de 7 del mismo (Gaceta del 8) y de 26 de igual mes (Gaceta del 27); y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cum-plimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y demás disposiciones

posteriores. Palma de Mallorca 23 de julio de 1932. -El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1695

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio. - El pago de los recargos municipales correspondientes al segundo trimestre del año actual, por el concepto de industrial y de comercio, estará abierto en la Depositaría de esta Delegación desde el 25 del actual hasta el dia 15 del mes de agosto próximo.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia a los efectos pertinentes, teniendo en cuenta que pasado dicho día se reintegrarán al Tesoro las cantidades de los Ayunta-mientos que no las hubieran hecho efec-

Palma 23 de julio de 1932.—El Delega-do de Hacienda, P. S., Raimundo Montis.

Núm. 1705

Esta Delegación autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1.º de agosto.—Montepio Civil y

Jubilados.

Día 2 de id.-Montepio Militar y Reti-

rados. Letra A a Ll y Cruces.
Día 3 de id.—Retirados. Letra M a Z y

Cruces. Día 4 de id.-Retirados Decreto 25 de

abril y Reservas. Día 5 de id.—Nóminas en general.

Palma 25 de julio de 1932.-El Delegado de Hacienda, P. S., Raimundo Mon-

Núm. 1702 SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Censo Electoral

Por disposición de la Superioridad se interesa de los Señores Alcaldes de la provincia que, una vez cumplido lo dis-puesto en el art. 10 del Decreto ordenando la formación del Censo Electoral, al día siguiente de terminar el período de exposición al público de las listas electorales, o sea el 31 del actual, manifiesten a esta Oficina las Secciones electorales cuyas listas no hayan sido objeto de reclamación.

Dicha circunstancia se hará constar mediante diligencia certificada extendida en la última hoja de las listas, tanto generales como adicionales de cada Sec-ción. En esta diligencia ha de consignarse de una manera expresa el número de la Sección y del distrito municipal a que se

A la posible brevedad han de devolverse las listas así diligenciadas, por no haber sido objeto de reclamación, a fin de facilitar la pronta impresión de las mismas; y en el plazo señalado por el artículo ya citado del Decreto de 26 de enero último, las listas reclamadas junto con las reclamaciones, informadas en la forma ordenada.

Palma 25 de julio de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, J. de Oleza.

* * Núm. 1703 DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO EN BALEARES

D. Juan Sancho Llodrá, Delegado regional de Trabajo en Baleares.

Hago saber: Que debiendo procederse a la constitución del Jurado Mixto del Trabajo Rural de esta Provincia, con arreglo a lo dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 28 de mayo último y 16 del corriente, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

Los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de representación patronal se hará por las siguientes entidades: «Renacimiento Agrario», de Artá, con 170 obreros; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Alaró; Asociación de Arren-datarios de fincas rústicas, de Alaró; Liga de arrendatarios y aparceros de fincas rústicas, de Artá; Liga de propietarios de fincas rústicas, de Artá; Unión Agraria, de Calviá; «Amistad», sociedad de arren-datarios, de Campos del Puerto; «El Palmer», propietarios agrícolas, de Campos del Puerto; «La Unión Agraria», propietarios agrícolas, de Campos del Puerto; «La Protectora Agrícola», colonos y aparceros, de Campos del Puerto; «La Unión», propietarios de fincas rústicas, de Capdepera; Liga de colonos y aparceros capdeperenses, de Capdepera; «Unión de colonos de Menorca», de Ciudadela, con 130 obreros; Asociación de propietarios agrarios de Felanitx, de Felanitx; Asociación de propietarios de la Bodega de Felanitx, de Felanitx; «Felanitx Agricola» sociedad de propietarios, de Felanitx; Asociación de propietarios agrícolas, de Felanitx; «Santuery», colonos, de Felanitx; Colonos agrícolas de Felanitx, de Felanitx; «El Colonato Felanigense» aparceros y colonos, de Felanitx; «El Progreso Rural», de Inca; «La Unión Agrícola», de Inca; «La Poblense», de La Puebla; Aso ciación de arrendatarios, de La Puebla; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Llubi; Asociación de Arrendatarios, de Llubi; Unión de arrendatarios y aparceros, de Lluchmayor; Unión de propietarios de fincas rústicas, de Lluchmayor. mayor; Alianza de colonos, de Lluchmayor; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Lluchmayor; Asociación in-sular de ganaderos de Menorca, de Mahón, con 340 obreros; «La Agraria», colonos, de Mahón; Propietarios Agrícolas del partido judicial de Manacor; Asociación de arrendatarios del partido de Manacor; Asociación de arrendatarios de fincas rústicas, de María de la Salud; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de María de la Salud; Propietarios agricolas de la Ciudad, Manacor; Asociación de arrendatarios y aparceros del partido judicial de Palma; Asociación de propietarios de fincas rústicas del partido de Palma; Asociación de colonos «La Unión Agrícola», de Palma; «El Porvenir Agrario», de Palma; Asociación provincial de ganaderos, de Palma; Asociación de colonos y arrendatarios de fincas rústicas, de Petra; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de Petra; Liga de agricultores, de Porreras; Asociación de arrendatarios y aparceros de fincas rústicas, de San Juan; Asociación de propietarios de fincas rústicas, de San Juan; Asociación de propietarios agricolas, de Sóller.

Los cinco Vocales obreros efectivos y cinco suplentes serán elegidos por «La Alianza obrera Artanense», de Artá, con 103 socios; Federación obrera calvianense, de Calviá, con 35 socios; «La Concordia», de Campos del Puerto, con 30; Centro obrero de Creu Vermeya, con 53; Unión obrera, de Felanitx, con 65; Sociedad de obreros campesinos, de Ferrerias, con 72; Unión de campesinos, de Lluchmayor, con 76; Sociedad de obreros campesinos, de Mahón, con 36; Obreros agricolas del partido judicial de Manacor, con 53; Sociedad de obreros campesinos, de Mercadal, con 128; Asociación de obreros agricolas, de Palma, con 24; Sociedad de obreros campesinos, de San Cristóbal, con 79; y Federación obrera de Puigpuñent, con 89 obreros agrícolas,

Las referidas asociaciones patronales y obreras convocarán a junta general con la debida urgencia para proceder a las correspondientes elecciones, dando cuenta a esta Delegación del dia, hora y sitio en que hayan de verificarse y recabando la presencia de un delegado de la Autoridad; remitiendo a esta Delegación, antes del dia 6 del próximo mes de agosto las actas parciales de votación, declaración jurada y nominal de los señores que han tomado parte en la misma y copia de la lista de socios en la que, las entidades patronales, deben hacer constar el número de obreros que tiene ocupados eada uno de ellos a efectos de lo ordenado en el apartado B) del artículo 14 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

El escrutinio general tendrá lugar en el local de esta Delegación provincial, Reina Esclaramunda 27, el próximo dia 6 de agosto, a las 11 de la mañana, de-biendo asistir a dicho acto un representante autorizado de cada una de las sociedades interesadas con todos los documentos justificativos de la legalidad de la elección verificada.

Palma 22 de julio de 1932.—Juan San-

Núm. 1689

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE BALEARES

Sección Curtidos

Este Jurado Mixto en sesión de día 21 de los corrientes, acordó recordar, por medio de la presente nota, a todos los patronos de su jurisdicción la obligación que tienen de otorgar a sus respectivos obreros los beneficios del art. 56 de la vigen-te Ley de Contrato de Trabajo, que consiste en conceder a aquéllos que lleven un año trabajando a sus órdenes siete días (laborables) de vacaciones con percibo integro de sus correspondientes jor-

Palma 22 de julio de 1932.—El Secretario, Jaime Rebassa.—El Presidente, Fernando Leal.

Num. 1690 JURADO MIXTO DEL TRABAJO

DE METALURGÍA DE BALEARES

Este Jurado Mixto, en vista de que, no obstante haber finalizado con creces el plazo concedido a los señores patronos Metalúrgicos establecidos en los Pueblos de Mallorca, para remitir, por escrito, a este Organismo la clasificación de las categorías de sus respectivos obreros con expresión de la conformidad de éstos mediante su firma, o disconformidad y las causas de ésta, sólo un número insignificante de aquéllos ha cumplido dicha obligación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer una grave sanción a todos los patronos Metalúrgicos de los Pueblos de esta Isla que el día 1.º del próximo mes de agosto no hayan remiti-

do a este Jurado, en la forma anterior-mente indicada, dicha clasificación. Palma 22 de julio de 1932.—El Secre-tario, Jaime Rebassa.—El Presidente, Fernando Leal.

> Núm. 1693 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario de los arbitrios sobre Marquesinas y Toldos del ejercicio corriente la cual tendrá lugar en las oficinas municipales, Negociado Arbitrios los dias que transcurran desde el 25 de julio al 25 de octubre inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren trascurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el 26 octubre al 4 noviembre 1932.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 23 de julio de 1932.-El Alcalde, Bernardo Jofre.

Nům. 1694

Anuncio. - Queda abierta la cobranza en su período voluntario del tercer trimestre de los arbitrios sobre Casinos, Carruajes de lujo e Inquilinato del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales San Bartolomé 28, los dias que transcurran desde el 1.º de agosto al 10 de septiembre inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren trascurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el 20 de septiembre al 30 del mismo mes.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma julio de 1932. - El Alcalde, Ber-

Núm. 1720

ALCALDIA DE PALMA

Habiéndose padecido error, al señalar el tipo de subasta para la venta de la manzana de terreno del recinto amurallado de esta ciudad, lindante con las calles de Dámaso Calvet, Bernardo Amer, paseo de Miguel Santos Oliver y calle n.º 33, a que se contrae el edicto n.º 1566, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 10233; se hace constar a los efectos procedentes, que el ver-dadero tipo de subasta para la venta de la indicada manzana, es de setenta y nueve mil ciento trece pesetas, sesenta céntimos, y que en su consecuencia el depósito provisional que habrá de constituir el licitador que concurra a dicha subasta, es de tres mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, sesenta y ocho céntimos.

Palma, 27 de julio de 1932.—El Alcalde accidental, José Tomás Rentería.— El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 1696

AYUNTAMIENTO DE INCA

Anuncio. - El Ayuntamiento en sesión celebrada el dia 22 de los corrientes acordó aprobar las siguientes habilitaciones de crédito:

	resetas
Al capítulo 2.º, artículo 1.º Representación corporación	1.000'00
Al capítulo 7.º, artículo 2.º Material riego y combustible . Al capítulo 10, artículo 2.º	1.500'00
Material enseñanza primaria . Al capítulo 11, artículo 1.º	2.500'00
Conservación y reparación edicios	3.000'00
Al capitulo 11, artículo 3.º Brigada municipal-jornales.	15.000'00
Al capítulo 11, artículo 3.º Jornales y material obras ca-	
lles y plazas	5.000'00

que deberá cubrirse con el exceso resul-

Total. . . 28.000'00

tante del ejercicio de 1931. Lo que se hace constar a efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamen-

to de Hacienda Municipal. Inca 23 de julio de 1932. - El Alcalde,

A. Mateu.

Núm. 1698

Don Antonio Mulet Gomila, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria del día veintidos del actual esta Corporación acordó adjudicar definitivamente a don Bartolomé Ferrer Portell vecino de Felanitx la subasta celebrada I en 18 del corriente para la construcción de los edificios destinados a escuelas graduadas de esta villa.

Dado en Algaida a veintitres de julio de mil novecientos treinta y dos.-A. Mu-

Núm. 1699

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931, con los docu mentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposicion y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Muro a 23 de julio de 1932.-El Alcal

de, Pedro A. Sabater,

Núm. 1701

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ano para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1933, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaria Municipal por término de ocho días, que podrá ser examinado por cuantos lo deseen. En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes e interesados.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1922, y para general conocimiento.

San Juan Bautista 22 de julio de 1932. El Alcalde, José Marí.

Núm. 1707

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1932 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaria del mismo durante ocho dias con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Búger 25 julio de 1932.-El Alcalde, Juan Alemany.

Núm. 1692 AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallandose vacante, por renuncia de la persona que lo desempeñaba, el cargo de Juez Municipal propietario del térmi-no de Artá, que ha de proveerse por elec-ción popular con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia Municipal y en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de ocho de mayo de 1931, el Exemo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, ha dispuesto que dicha elección se verifique el dia treinta y uno del corriente mes, lo cual se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

Palma 23 de julio de 1932.—Jaime Serra, Secretario. - V.º B.º - Gil de Tejada.

Núm. 1671

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor si-

En la ciudad de Palma a doce de julio de mil novecientos treinta y dos.-Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Inca en primero de diciembre de mil novecientos treinta y uno: y se impo-nen las costas de la segunda instancia a la parte apelante.-Pues así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los demandados que no han comparecido en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no se interesa la notificación personal dentro de tercero de la companya de la populación personal de la populación de la companya de la populación de la p dia y que se publicará en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, definitivan gando lo pronunciamos, manda mamos.-Anselmo Gil de Te Magistrado D. Mariano Gor dia votó en Sala y no pudo Anselmo Gil de Tejada. — Franc

lla.—Evaristo Piquer.—Pedro 4 Y para su inserción en el OFICIAL de la provincia para q notificación a los que se creen cho a la finca que se quiere libro la presente y la firmo er veinte de julio de mil novecient y dos -José González.

Núm. 1688

Don Juan Rosselló Rosselló, Abo Municipal suplente del dish Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sa blica subasta por término de por segunda vez y con el vein ciento de rebaja la finca que s bargada en el juicio verbal qu ante este Juzgado por el Procu Luis Terrasa Noguera en repr de D. Monserrate Mascaró Nad los herederos desconocidos de Vanrell Mascaró sobre pago de de censo; habiéndose señalad remate que tendrá lugar en la diencia de este Juzgado el dia agosto próximo a las diez y mel

Finca embargada

Casa y corral sita en la vi nacor, calle de la Verónica, ho Santo Cristo n.º 1, inscrita ar Doña Juana Vanrell Mascaro tomo 2213 de archivo libro 4111 cor, finea 847, triplicado, inser Ha sido tasada en tres mil pese

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la suba rán los licitadores consignar en Juzgado el diez por ciento del basta, cuyas consignaciones se rán a sus respectivos dueños a nuo del remate a excepción de corresponda al mejor postor qui vará en depósito como garanta plimiento de la obligación y como parte del precio de la ver

No se admitirán posturas bran los dos tercios del avalúo.

Los gastos de subasta, esa traspaso y posteriores serán d del comprador.

Las cargas anteriores y prele crédito del actor quedarán su entendiéndose que el rematante ta y se subroga a la responsab los mismos sin destinarse a su el precio del remate.

Los títulos de propiedad con certificación librada por el Srdor de la Propiedad de Manago

Los autos certificación de la de cargas, estarán de manific Secretaria de este Juzgado de l dias hábiles.

Palma veintiuno de julio de cientos treinta y dos.-Juan El Secretario, Ramiro S. Crespo

> Núm. 1700 CEDULAS DE CITACIO

Por el presente se cita a ju civil a D. Antonio Roca y Font fallecimiento a sus herederos caso al propietario de la casa n y seis del lugar de La Esglayet mino de Esporlas, para que con a celebrar juicio verbal con Direction Sureda Morera en este juzgado del c

pal, el dia primero de agosto las once horas, bajo el apercibi gal correspondiente. Binisalem, veinte y uno julia re novecientos treinta y dos.—El signita

Núm. 1706

ala l

tro de

38 CO

os inc

e trop

ermir

pue

08 a 8

irtud

Por el presente y en autos dos por Don Enrique Sureda sobre reclamación de cantidad, plimiento de lo mandado pol Juez, se cita a Doña Antonia més, caso de fallecimiento 3 habientes y en todo caso a qu propietarios de la casa núme ocho del lugar de La Esglayeta mino de Esporlas, para que co ante este Juzgado el dia prime to próximo a las diez y seis celebrar juicio verbal civil con tor, previniéndole de que si

rece, se seguirá el juicio en su le Binisalem, veinte y uno juicio en su le novecientos treinta y dos.

José Pons.

José Pons.

PALMA. - ESCUELA TIPOCE